

IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Informe de SCIC

8.1 La reunión de SCIC se llevó a cabo del 26 al 30 de octubre de 2009, y fue presidida por la Sra. Dawson-Guynn. Asistieron a la reunión representantes de todos los miembros de la Comisión y todos los observadores.

8.2 La Comisión consideró la información presentada por la Presidenta de SCIC con relación a la implementación de las medidas de conservación, incluido el Sistema de Inspección, medidas relativas al kril, notificaciones de pesquerías exploratorias, notificaciones de pesca de fondo, medidas relacionadas con el medio ambiente, mortalidad incidental, medidas de mitigación y el Sistema de documentación de capturas (SDC).

Sistema de Inspección

8.3 La Comisión examinó la implementación del Sistema de Inspección durante la temporada 2008/09. Señaló que 62 inspectores designados por la CCRVMA habían efectuado nueve inspecciones en alta mar dentro del Área de la Convención, y que ninguna de las inspecciones había registrado infracciones de las medidas de conservación de la CCRVMA en vigor (anexo 5, párrafo 2.1).

8.4 La Comisión alentó a todos los miembros a participar en el Sistema de Inspección mediante la designación de inspectores y la realización de inspecciones en el mar.

8.5 Estados Unidos informó a la Comisión que había propuesto modificaciones al Sistema de Inspección, que data de 20 años, basadas en propuestas similares presentadas por Australia en los últimos tres años. Estados Unidos informó a la Comisión con pesar que, a pesar de las extensas discusiones y considerable apoyo expresado por varios miembros, la propuesta no había logrado avanzar. Estados Unidos expresó su esperanza de que la Comisión volviera a abordar este tema en el futuro.

8.6 Varios miembros se mostraron decepcionados porque nuevamente no se había logrado avanzar en el tema. Estos miembros recordaron que esto se había estado considerando durante varios años y esperaban que el Sistema de Inspección fuera modificado y modernizado en el futuro cercano.

8.7 Otros miembros señalaron que esperaban que se pudieran encontrar puntos en común que permitiesen modernizar de manera innovadora el Sistema de Inspección en el futuro. Si bien notaron que el Sistema de Inspección había funcionado eficazmente hasta ahora, estos miembros fueron de la opinión que era importante que cualquiera modificación efectuada al sistema fuera realizada adhiriéndose estrictamente al derecho internacional.

8.8 La Comisión agradeció a todo el personal que participó de alguna manera en las inspecciones de conformidad con la CCRVMA en el Océano Austral.

Cumplimiento de las medidas de conservación

8.9 La Comisión observó que España había tomado medidas con respecto a varios de sus ciudadanos, de conformidad con la Medida de Conservación 10-08.

8.10 Chile informó a la Comisión que su parlamento estaba considerando un proyecto de ley para imponer sanciones a los ciudadanos chilenos involucrados en la pesca INDNR, y esperaba su aprobación durante el período entre sesiones de 2009/10.

8.11 La Comunidad Europea informó a la Comisión que tanto la Comunidad como sus Estados miembros habían trabajado arduamente en el problema del control de nacionales. Señaló que su propia legislación, concretamente el capítulo 8 del Reglamento (CE) No. 1005/2005, ya contenía disposiciones que incluyen y exceden las disposiciones de la Medida de Conservación 10-08. La Comunidad Europea continuará aplicando estas disposiciones a todos los nacionales de la Comunidad.

8.12 Sudáfrica informó a la Comisión que, con relación al informe de SCIC, el barco de su pabellón *Koryo Maru No. 11* había recogido las líneas del *Insung No. 22* que se había incendiado en junio de 2009 (anexo 5, párrafo 2.74).

8.13 La Comisión estuvo de acuerdo en que el cumplimiento de todas las medidas de conservación en vigor debía ser considerado seriamente, y exhortó a todos los miembros a que trataran cualquier informe de incumplimiento como asunto de prioridad urgente.

Protocolo de marcado

8.14 La Comisión observó que, en general, las tasas de marcado habían mejorado durante la temporada de pesca 2008/09. Observó además que, de acuerdo con la Medida de Conservación 41-01, anexo 41-01/C, se había informado que algunos barcos (i) no marcaron *Dissostichus* spp. continuamente durante la pesca, (ii) sólo marcaron ejemplares pequeños, y (iii) no marcaron suficientes peces en proporción a la distribución de tallas de la captura.

8.15 La Comisión observó que SCIC había concluido que las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01 no estaban siendo respetadas en su totalidad y que había recomendado que el tema del cumplimiento de la Medida de Conservación 41-01 fuera remitido a DOCEP para su inclusión en el programa de trabajo futuro de este grupo.

8.16 Chile recordó a la Comisión que se había informado que uno de sus barcos no había cumplido estrictamente con los requisitos de marcado. Chile señaló su satisfacción porque se había demostrado que el informe contenía un error y que el barco había cumplido plenamente con los requisitos pertinentes al marcado.

8.17 La Comisión indicó que la falta de cumplimiento con todos los aspectos de las disposiciones de marcado era un problema grave que afectaba la capacidad del Comité Científico para realizar evaluaciones fidedignas y proveer asesoramiento, y esto a su vez perjudicaba la consecución de los objetivos de la Convención.

Medidas de mitigación y de protección del medio ambiente

8.18 La Comisión tomó nota del informe de SCIC que señalaba que varios barcos no habían cumplido plenamente con las medidas de mitigación y de protección del medio ambiente durante la temporada de pesca 2008/09 (anexo 5, párrafos 2.21 al 2.35).

8.19 Polonia señaló a la Comisión que se había informado que uno de sus barcos, el *Dalmor II*, no había cumplido plenamente con la Medida de Conservación 51-01 porque no había desplegado un dispositivo de exclusión de mamíferos marinos durante todos los lances. Polonia indicó que había efectuado indagaciones para verificar el informe de observación en cuestión. Indicó que la investigación había demostrado que, excepto por dos días en que se debieron efectuar reparaciones y modificaciones del dispositivo, éste había sido utilizado en todos los lances.

8.20 Ucrania informó a la Comisión que un observador ucraniano se encontraba a bordo del barco y había investigado el asunto y concluido que lo informado por Polonia era correcto. Ucrania informó también que su observador había notificado la captura accidental de lobos finos antárticos por el *Dalmor II*, y explicado por qué la captura incidental fue mayor que la del año pasado.

8.21 Al agradecer a Ucrania y a Polonia por sus investigaciones y explicaciones, la Comunidad Europea informó a los miembros que había aprobado una disposición que obligaba a tener una cobertura total (100%) de observación en las pesquerías de kril en su Reglamento (CE) No. 43/2009. La Comunidad Europea opinaba que una cobertura de observación exhaustiva en las pesquerías de kril era esencial para la recopilación de datos.

8.22 Rusia recordó a la Comisión que se había notificado el desecho de rayas en las Divisiones 58.4.3b y 58.4.4 y en la Subárea 88.1, y que esto constituía una contravención grave de la Medida de Conservación 26-01.

8.23 Rusia recordó que había planteado este asunto en la reunión de SCIC pero que los barcos responsables no habían sido identificados. Rusia expresó que lamentaba que esto hubiera ocurrido durante el Año de la Raya, y exhortó a los miembros a tomar el asunto más en serio en el futuro.

8.24 Nueva Zelandia reiteró su preocupación ante el problema de la mortalidad incidental e informó a la Comisión que había informado, voluntariamente, de que se había alegado que uno de sus barcos había desechado rayas en la Subárea 88.1. Nueva Zelandia investigó el caso y encontró que había ocurrido un error de transcripción y que esto había sido confirmado por Sudáfrica, que tenía un observador a bordo del barco.

8.25 La Comisión tomó nota de lo informado por WG-IMAF de que sus próximas reuniones se celebrarán cada dos años y que SCIC sería responsable de examinar los informes de observación para determinar si los barcos cumplen con las medidas de conservación vigentes.

Evaluaciones preliminares de la pesca de fondo

8.26 La Comisión indicó que algunas de las evaluaciones preliminares del impacto potencial de las actividades de pesca de fondo propuestas habían sido presentadas después del plazo especificado en la Medida de Conservación 22-06. En consecuencia, estas evaluaciones no habían sido consideradas por el Comité Científico (SC-CAMLR-XXVIII, párrafos 2.38 y 2.47).

8.27 Estados Unidos expresó su decepción ante el hecho de que algunos miembros no cumplieron estrictamente con los requisitos de la Medida de Conservación 22-06 y reafirmó su posición con respecto a la Resolución 61/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (2006). Estados Unidos se refirió a la Resolución 61/105 de la AGNU sobre la pesca sostenible adoptada unánimemente en 2006, que estipula que los Estados deben evaluar si las distintas actividades de pesca de fondo tendrían o no efectos negativos considerables en los EMV y, si las evaluaciones determinan que estas actividades tendrían efectos negativos considerables, se debe asegurar que éstas se desarrollen de manera de prevenir tales efectos, o bien no se autoricen. Por lo tanto, Estados Unidos opinaba que el párrafo 83 de la Resolución 61/105 claramente aboga el principio de que la pesca no debe realizarse cuando no se dispone de una evaluación.

8.28 Estados Unidos recordó que en 2007 la Comisión adoptó la Medida de Conservación 22-06, según la cual toda Parte contratante que desea participar en actividades de pesca de fondo comenzando el 1 de diciembre de 2008, deberá seguir el procedimiento descrito en la medida de conservación, en particular, que todas las actividades de pesca de fondo sólo se autoricen sujetas a una evaluación efectuada por el Comité Científico. Por consiguiente, se requiere una revisión de las evaluaciones preliminares de los efectos previstos proporcionadas por los Estados pesqueros.

8.29 Estados Unidos señaló que si el Comité Científico no revisaba todas las evaluaciones se debilitaba seriamente la capacidad de esta Comisión de evitar efectos negativos adversos en los EMV. La presentación atrasada de la evaluación por parte de dos miembros impidió al Comité Científico realizar una evaluación adecuada del efecto acumulativo de la pesca de fondo en el Área de la Convención de la CRVMA. Estados Unidos indicó que, en su opinión, la realización de evaluaciones adecuadas dependía de la aplicación al pie de la letra de la Medida de Conservación 22-06 y el cumplimiento de todos los plazos.

8.30 Varios miembros expresaron que estaban de acuerdo con los puntos planteados por Estados Unidos.

8.31 La Comunidad Europea estuvo de acuerdo en que éste era un tema importante y que había adoptado la regla comunitaria 734/2008 sobre la protección de EMV del impacto de la pesca de fondo en alta mar y había trabajado con otras organizaciones para fomentar e implementar la Resolución 61/105. También señaló que los arreglos interinos adoptados durante las negociaciones sobre una OROP del Pacífico Sur incluyen medidas interinas para regular la pesca de fondo.

8.32 Rusia informó a la Comisión que, conjuntamente con otras naciones, había apoyado la Resolución 61/105 y que estaba preparada para implementarla en la práctica. Rusia también compartía la preocupación de otros miembros en relación con las prácticas pesqueras destructivas. Sin embargo, recordó a los miembros que, en su opinión, los procedimientos

contemplados en la Medida de Conservación 22-06 eran relativamente nuevos y habían presentado serios obstáculos para algunos miembros. Rusia opinaba que todas las notificaciones recibidas en la temporada 2008/09 habían sido deficientes de alguna manera. Rusia informó que estaba preparada para cooperar con todos los miembros en este tema.

8.33 Ucrania indicó que había consultado a sus científicos con relación al tema de las evaluaciones preliminares. Ucrania opinaba que las evaluaciones presentadas por Rusia y la República de Corea no habían sido deficientes. También opinaba que la revisión de las evaluaciones presentadas por otros miembros había sido difícil. Ucrania expresó la opinión de que la revisión de las evaluaciones corría el peligro de obedecer a motivos políticos y exhortó a la Comisión a adoptar un procedimiento uniforme para revisar estas notificaciones.

8.34 La República de Corea reiteró que no había tenido la intención de retrasarse en la presentación de su evaluación preliminar y aseguró a la Comisión que no aumentaría el número de barcos de su pabellón que operan en las áreas en cuestión. Más aún, la República de Corea había aplicado sanciones a las compañías pesqueras involucradas retirando algunos de los barcos que operarían en la pesquería durante la temporada 2009/10. Subrayó que trataría de cumplir con todas las medidas de conservación en el futuro en un espíritu de cooperación con la CCRVMA.

8.35 La Comisión expresó su aprecio a la República de Corea por su declaración y las medidas tomadas.

8.36 La Comunidad Europea recordó que Chile también había retirado un barco de la pesquería de kril para la cual había presentado una notificación atrasada. La Comisión agradeció el gesto de Chile.

Procedimiento de evaluación del cumplimiento

8.37 La Comisión consideró la labor del taller de DOCEP que se celebró en Noruega en julio de 2009 (anexo 6).

8.38 La Comisión aprobó la matriz preliminar desarrollada por DOCEP para evaluar el cumplimiento de las medidas de conservación por parte de los barcos. La Comisión indicó que DOCEP continuaría probando esta matriz en los próximos tres años, y que este grupo trabajaría durante el período entre sesiones de 2010 por email, pero que posiblemente tendría que reunirse de nuevo en 2011.

8.39 La Comisión aprobó el plan de trabajo futuro propuesto por DOCEP, incluida su propuesta de distribuir un cuestionario a todos los miembros para recabar opiniones sobre la puntuación del efecto del incumplimiento de las medidas de mitigación. La Comisión indicó que la cumplimentación del cuestionario requeriría del aporte de científicos con experiencia. Por lo tanto, SCIC pidió que DOCEP estableciera un plazo razonable durante el período entre sesiones para dar tiempo suficiente para que todos los miembros tuvieran oportunidad de responder, y para que DOCEP determinara una puntuación única del efecto con respecto a cada medida de conservación. DOCEP luego elaboraría un conjunto de puntuaciones del efecto sobre la base de las respuestas recibidas antes del plazo, y las haría circular como un documento de trabajo de SCIC para su consideración en 2010.